

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"PERALTA MARCELA ISABEL C/ MULLALLY TOMAS EDUARDO ARIEL S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (Expte. N° CI-00228-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes acompañado en fecha 07/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado Sr. **TOMÁS EDUARDO ARIEL MULLALLY** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **MARCELA ISABEL PERALTA**, la suma total de **PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$20.800.000.-)** pagaderos en nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE (\$2.311.111.-) cada una de las ocho primeras, y de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE (\$2.311.112.-) la novena y última, con vencimiento la primera el día 12 de agosto de 2026, y cada una de las ocho cuotas restantes los días doce (12), o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual el demandado Sr. **TOMÁS EDUARDO ARIEL MULLALLY** hará entrega a la actora Sra. **MARCELA ISABEL PERALTA**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la presente, de los certificados de trabajo,

certificaciones de servicios y remuneraciones, y baja ARCA en forma directa por intermedio de sus letrados y bajo debida constancia.-

III.- Costas a cargo del demandado.- Regular los honorarios profesionales de la letrada de la actora, **Dra. IVANA NATALIA CANOVAS ARRIAGADA**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$4.160.000.-)** -en su doble carácter-, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL (\$1.040.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 25 de agosto de 2026, y las tres (3) restantes los días 25, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo; y los del letrado del demandado, **Dr. PABLO FERNANDO LOPEZ**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$4.160.000.-)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL (\$1.040.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 25 de agosto de 2026, y las tres (3) restantes los días 25, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$20.800.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y

art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Jorge Alberto Bello** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$89.198.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-